

Sr. Carlos Dívar  
Excmo. Sr. Presidente del  
Consejo General de Poder Judicial  
C/ Marqués de la Ensenada nº8  
Madrid

Excmo. Señor

En nombre y representación de las Organizaciones y Asociaciones de Mujeres abajo firmantes, venimos a promover la apertura de expediente disciplinario contra el profesional Magistrado D. FRANCISCO SERRANO CASTRO, como titular del Juzgado de Familia número 7 de Sevilla, dejando expresamente solicitado lo que aparece en el punto III – En Conclusión, solicitando del Consejo la apertura de una investigación sobre las condiciones en que se vienen desarrollando el ejercicio profesional del citado señor, todo ello en orden a determinar si *los presupuestos básicos emocionales de su ideología personal le permiten ponderar con racionalidad la temática social de la violencia de género de que se ocupan los Juzgados de Familia en España.*

*Preliminar.*

1. La investigación que promovemos estará directamente relacionada con las exigencias de *objetividad e imparcialidad* que deben apreciarse en el ejercicio profesional de la Judicatura, tanto si los actos y determinaciones del Juez vulneran dichas exigencias con intencionalidad consciente constituyendo una forma típica de "prevaricato", como si sus motivaciones obedecen a mecanismos emocionales que condicionan compulsivamente la racionalidad de sus actuaciones, en cuyo caso

incurrirá en *una incapacidad de índole psicológica* que, aun sin implicar culpabilidad *resulta de hecho incompatible con el cumplimiento y desarrollo de su función.*

Es el examen que —con todo respeto al alto cometido del Órgano de Gobierno de los Jueces— venimos en solicitar mediante el presente escrito conforme a las siguientes

I - *Circunstancias de hecho.*

Observamos dos géneros de anomalías: A) El pensamiento íntimo del magistrado en cuestión sobre la *materia litigiosa* de su competencia jurisdiccional; B) La simultaneidad en el desempeño de su cometido judicial con otras *actividades no jurisdiccionales* de marcado sesgo y sentido adverso a los fundamentos de la Ley en aplicación.

A) En cuanto a la primera de dichas circunstancias (*mentalidad del Juez sobre la "violencia de género"*):

1. Siendo el Sr. Serrano tan prolífico en sus manifestaciones públicas sea de palabra o por escrito (prensa, radio, internet, libros propios), resultaría inadecuado dilatar la extensión de este escrito siquiera fuese con la mera enumeración de los actos inaugurales, entrevistas periodísticas, intervenciones académicas, discursos de inauguración o de clausura, etc.), en los que el referido Magistrado se entrega a la tarea de *difundir su ideología personal sobre la materia de las relaciones de familia en general y especialmente en referencia a la temática de la violencia de género.*

A los fines de esta exposición basta con extraer compendiadamente las líneas maestras de su pensamiento al tenor que sigue.

2. La *percepción personal* del Sr. Magistrado Serrano sobre la fenomenología de los malos tratos en nuestra sociedad *disiente del criterio legal* en sus propios fundamentos.

Cree el Magistrado Serrano que el diagnóstico legal sobre los malos tratos está mal hecho. Dice que, *según su percepción*, la mayor parte de los casos calificados de violencia de género son en realidad *conflictos entre iguales en el litigio de una separación*, por lo que el concepto se ha exagerado hasta convertir en fenomenología social lo que en la mayoría de los casos no son sino "*hechos puntuales*"; cree que la mayoría de los hombres tratados como maltratadores *no lo son*; afirma que en el año en curso se ha producido la muerte de 30 hombres por violencia doméstica *aunque el dato no figure registrado* en las estadísticas oficiales; no tiene reparo en tachar de "discriminatoria" a la Ley, y a cuenta de ello se permite *retar al Gobierno y a la Ministra de Igualdad a debatir públicamente sus contradictorias posiciones* (suplemento dominical "Crónica", del diario El Mundo, de 13/12/2009).

Sostiene, en suma, que la "Ley Integral" contra la Violencia de Género (Ley Orgánica 1/2004, de 28 dic. sobre medidas de *protección integral contra la violencia de género*) encierra "efectos perversos" porque protege "situaciones de abuso" "*al no haber hecho una buena definición del maltrato*" (entrevista agencia EFE 08/02/09).

Como quiera que la referida "Ley Integral" dispone la remisión de los expedientes por los Jueces de Familia a los Juzgados de Violencia sobre la Mujer *en cuanto se observen indicios de violencia de género* (art. 57) y el Sr. Serrano tiene una percepción de los malos tratos distinta a la de la Ley, se crea un

conflicto de hondas consecuencias al verse obligado el Juez de Familia a inhibir su competencia en lo que para él son en la mayoría de los casos *"hechos puntuales"* de hombres tratados como maltratadores y que para el Juez no lo son.

Por lo que concluye que la Ley Integral de Violencia de Género requiere una *reforma en profundidad*, a cuyo efecto no duda en presentarse paladinamente a sí mismo como un *crítico público* de esta Ley, un instrumento que fue *aprobado por unanimidad* en el doble trámite parlamentario.

3. Enfrentado de esta manera el juez Serrano con el *Poder Legislativo*, no lo está menos *con el Ejecutivo*, contra el cual vierte acusaciones tales como la de alimentar con el dinero público el mantenimiento de un problema falso, cual es *según su percepción* la especie "manipulada" de una supuesta relación de dominio del hombre sobre la mujer en el estado actual de la sociedad española; le imputa deshonestidades tales como el privilegiar los intereses dinerarios de las Organizaciones a las que subvenciona para luchar contra el hipotético problema y pregonar el número de mujeres muertas por sus maridos o compañeros mientras que oculta la cifra de varones muertos a manos de mujeres, etc.

4. Ante acusaciones tan graves —sean fruto de intencionalidad dolosa o de genuina percepción de su intelecto—, no parece que el Gobierno de los Jueces pueda eludir por más tiempo su análisis y determinación sobre si *un representante del Poder Judicial puede continuar en el ejercicio de su cargo en posición intelectual de tamaño desacuerdo con los otros dos Poderes del Estado en materia específica de la máxima repercusión en el país.*

5. La moda de la "inteligencia emocional", que es el ámbito que parece

inspirar al Juez Serrano con sus "percepciones personales", no puede justificar la formulación de tesis ajenas al raciocinio, que suponen en sí mismas un maltrato por menosprecio a la mujer. Naturalmente que el raciocinio puede explicar los sentimientos y por ende las emociones, pero este campo de la emotividad no se funda en la reflexión de la razón.

4) Ante semejante confusionismo intelectual, la continuidad del Sr. Serrano Castro en sus funciones como Juez de Familia, le obligaría a afrontar el dilema de dejarse llevar por sus compulsiones personales en discordancia con la racionalidad del criterio legal provocando con ello la ineffectividad de la Ley, o acatar ésta entrando en conflicto con las firmes convicciones de su personal percepción. Estimamos que ninguna de las dos opciones son de recibo desde el punto de vista del Gobierno de los Jueces.

Cierto es que el propio Magistrado ha aceptado en alguna de sus intervenciones públicas que no faltan quienes le califican de "estar loco" por la extravagancia y la rotundidad con que sostiene sus puntos de vista "políticamente incorrectos"; a decir del mismo, pero es obvio que la adhesión fanática a una determinada ideología no puede esgrimirse como punto de partida para obtener un diagnóstico de insania mental.

B) En cuanto a la segunda de las circunstancias de hecho (*actividades no jurisdiccionales*):

1. El aquí denunciado simultanea el ejercicio de su función judicial con un *activismo extrajudicial* que lleva a cabo desde hace cinco años en la investigación sobre el *tratamiento desigual* que dice se está dando en Andalucía a la violencia doméstica según sea mujer u hombre el beneficiario de las medidas legales de protección, valiéndose para ello de la copiosa información que le proporciona su

cargo como Presidente —y antes promotor— de la asociación ASEMIP (Asociación Española Multidisciplinar de Investigación sobre Interferencias Parentales), una actividad referida a la situación de los hijos ante los procesos judiciales de ruptura de sus padres, es decir, *la materia en la que directamente debe intervenir él mismo como Juez.*

2. A este respecto no pueden dejar de señalarse dos extremos: a) la *total sintonía* de esta Asociación con la tesis del Síndrome de Alienación Parental (SAP) que propugnan los diversos grupos de hombres que para defenderse de la imputación —y en su caso condena— de malos tratos por violencia de género, mayoritariamente se han agrupado en Asociaciones aprobadas legalmente; una sintonía que se refleja hasta en la dureza del lenguaje, habiendo popularizado el Juez y Presidente de ASEMIP frases como que "la mala leche no distingue de sexos", o calificando de "Guantánamo" judicial el estado de marginación jurídica que atribuye a los acusados como maltratadores. b) la concurrencia en la Junta Directiva de ASEMIP de destacados activistas en la campaña por la "custodia compartida" de los hijos conforme al discurso harto conocido de maltratadores, cuyo *portavoz y vocal en quinto lugar de la primera Junta Directiva* es un ejerciente como psicólogo experto en S.A.P. y custodias compartidas en juicios Familia, D. Julio Bronchal Cambra, activista reiteradamente condenado por la Justicia<sup>1</sup>

---

1

El Sr. Bronchal fue condenado por maltrato por el Juzgado n. 1 de Gandía a un año de prisión e indemnización de 2000 euros a su ex mujer (Sentencia de 15 de mayo de 2009); a la cual se unen varias condenas más por agresiones, amenazas e insultos (con un total de 20 demandas judiciales), y una condena por falsificación de documentos informando como experto psicólogo en favor de la custodia compartida de un hijo cuyo progenitor llevaba diez años bajo padecimiento psiquiátrico.

3. La identificación que se indica del pensamiento personal del Sr. Serrano con el discurso de esos grupos obstinados en su lucha contra las mujeres es tal, que en toda la prolífica producción judicial y extrajudicial del mismo *no se hallará una sola idea de su propia cosecha*, es decir, que lo que el interesado presenta como "fines ideológicos propios" no es sino la reproducción de los eslóganes propagandísticos de sus correligionarios a los que sirve de altavoz: un caso claro de instrumentalización de la justicia con menosprecio de la razón.

A la vista de los anteriores datos, invocamos con carácter de aplicación general, los siguientes

II - *Principios de orden intelectual-cognitivo en el ejercicio de la función jurisdiccional.*

1. No se discute la competencia jurisdiccional del juez para interpretar la ley aplicable al caso, siempre entendiendo que tal "interpretación" implica una *acomodación* de las prescripciones legales a la singularidad de cada expediente pero nunca la contradicción de los supuestos jurídicos sociales que la propia Ley da por sentados al ser promulgada. *La aplicación casuística no puede poner en riesgo el imperio de la Ley.*

Por ello, no puede estar jurisdiccionalmente capacitado para aplicar la Ley de Familia en vigor un Magistrado cuya percepción de la realidad le lleva conclusiones adversas a las expresadas por el Legislador (i.e., en la exposición de motivos de la Ley Integral), ni por otra parte se le puede obligar a cumplirla en forma mecánica contrariando el Juez las firmes convicciones de su singular intelecto, visto que tampoco la figura jurídica de la llamada "objeción de conciencia" es aplicable a la función judicial.

2. En cuanto a la "libertad de expresión" para sostener la discrepancia ideológica, es un derecho fundamental de la persona amparado como principio constitucional, al que todos los ciudadanos pueden acogerse pero no los que por tener el estatuto de servidores públicos en función del Poder Judicial fundan su legitimación precisamente en atenerse al sentido y la letra de la norma en vigor, visto que su cometido es hacerla cumplir a los demás. *Para estos ciudadanos investidos de poder sobre los demás, no puede haber compromiso de conciencia sino imperio de la ley.* El juez no es la ley, pero es la herramienta de su aplicación. En manos discrepantes, la herramienta se convierte en un instrumento de obstrucción, cuando no de subversión, con toda la carga de delictuosidad que implica la subversión del orden jurídico.

3. Tampoco se le puede permitir al juez que sobrepase la facultades inherentes a su ejercicio prevaliéndose de su potestad singular para emprender una especie de "campaña personal de *lege ferenda*": la introducción de doctrina jurisprudencial innovadora tiene sus propios tiempos, cauces y niveles. Si consentimos que la reforma de las leyes se hornee en las *cocinas de los Juzgados*, ¿qué justificación hallará la soberanía del pueblo para hacer oír su voz con el *formalismo del voto en las urnas*?

4. No cabe duda que una actividad proselitista desplegada con intensidad patente no puede sino responder a mecanismos de la inteligencia emocional previos a todo análisis y crítica racional, por lo cual y con referencia directa a la percepción de la realidad social en el plano de las relaciones entre los sexos constituye un severo obstáculo para apreciar con objetividad el hecho cultural antropológico de la formación y desarrollo conceptual del "género" en identificación del sexo.



Ninguna persona fuertemente motivada bajo la compulsión de su inteligencia emocional sería capaz de romper la barrera del raciocinio en reflexión en la materia que es objeto de sus compulsiones. Siendo esta la razón última que inhabilita para el ejercicio jurisdiccional al Juez de Familia que simultanea el desempeño de sus funciones profesionales con el activismo proselitista de tesis prejuiciosas sobre la materia misma que constituye el campo disciplinar de su especialidad.

### III - *En conclusión.*

Consideramos que las anomalías concurrentes en el caso del magistrado Serrano son impedimentos muy graves e irremisibles para un desempeño racionalmente competente de su cargo *como Juez de Familia* o en su caso, si lo fuere, de Juez de violencia, a) tanto por lo que se refiere a la problemática instalada en nuestra sociedad *según su personal interiorización* que revelan los argumentos y manifestaciones en los textos de su propia producción, como b) por la *incompatibilidad de dicho ejercicio judicial específico* con sus actividades proselitistas en las organizaciones asociativas y en las manifestaciones públicas que se han indicado.

Para llegar a dicha conclusión no hace falta pronunciamiento de ningún tribunal de expertos en disfunciones mentales, siendo como es el binomio "emocional-racional" dentro del proceso intelectual una apreciación al alcance de cualquiera que use de la *sindéresis común*.

Por lo cual,

SUPLICAMOS A V.E. que, por presentada esta denuncia sobre los hechos contenidos en el cuerpo de este escrito, tenga a bien proceder con la máxima urgencia abrir expediente al Magistrado D. Francisco Serrano Castro, Juez titular

del Juzgado nº7 de Sevilla por causa muy grave y de acuerdo con el rigor de las normas y de las disposiciones de la LOPJ proceder a la separación del cargo del Juez, con las demás sanciones a que haya lugar y así mismo proceda a investigar exhaustivamente las condiciones en que vienen desarrollando el ejercicio profesional dicho magistrado, todo ello en evitación de las graves consecuencias que se siguen si el referido Juez continúa en el ejercicio de la judicatura, todo ello por ser de justicia, que pedimos en Madrid a día 21 de diciembre de 2009.

Copia de este escrito se envía para su conocimiento al Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género del CGPJ, al Observatorio contra la Violencia de Género del Ministerio de Igualdad, a la Excelentísima Señora Bibiana Aído, Ministra de Igualdad,

Madrid 21 de diciembre de 2009

Federación de Asociaciones de Mujeres Separadas y Divorciadas. Ana M<sup>a</sup> Pérez Del Campo Noriega. 2116673Y

Federación de Mujeres Progresistas. Presidenta Yolanda Besteiro. N.I.F. 8977850F

Asociación Mujeres Juristas. Presidenta. Altamira Gonzalo Valgañón. 16485869-K

Fundación Mujeres. Presidenta Marisa Soletto N.I.F. 7004738L

Asociación de Mujeres Consuelo Berges de Cantabria. Presidenta M<sup>a</sup> Ángeles Ruíz-Tagle Morales. N.I.F. 27862069-F

Asociación de Mujeres Separadas y Divorciadas Ourense. Presidenta M<sup>a</sup> Dolores Alonso Reverte N.I.F. 10.483.051-L

Asociación de Mujeres Separadas y Divorciadas Valencia. Presidenta Virginia Molina.

Asociación de Mujeres Separadas y Divorciadas Sevilla. Presidenta Josefa Moreno González N.I.F. 75363847-T

Separadas y Divorciadas Asociadas SEYDAS. Presidenta. Remedios Gómez Olivares. N.I.F. 29340482-A

Asociación de Mujeres Valdés Siglo XXI. Presidenta Aurora Valdés Suárez. N.I.F.6950821Z

Asociación de Mujeres Separadas y Divorciadas Albacete. Presidenta Ana Motos. N.I.F. 04558598-K

Asociación de Mujeres Separadas y Divorciadas Barcelona. Presidenta Aurelia Jiménez Plaza. N.I.F. 39007795-W

Asociación Universitaria contra la Violencia Machista. Presidenta Isabel Tajahuerce. N.I.F. 24314044-F

Asociación Vivir Sin Violencia de Género. Presidenta Dolores Aguilar. N.I.F. 33891442-E

**Enclave Feminista. Presidenta Sonia Lamas. N.I.F. 05280929-Z**

**Plataforma Andaluza de Apoyo al Lobby Europeo Mujeres. Presidenta Rafaela Pastor Martínez. N.I.F. 30471254-A**

**Mujeres para la Salud. Presidenta Soledad Muruaga. N.I.F. 2828583-C**

**Asociación Crecer sin Violencia, Presidenta Rosa Méndez Villa. N.I.F. 02902172-D**

**AMECO . Presidenta Cristina Pérez Fraga. N.I.F. 51700565-S**

**Consejo de las Mujeres del Municipio de Madrid. Presidenta. Lourdes Hernández Ossorno. N.I.F. 24070608-G**

**UGT ESPAÑA. Elisa García Rodríguez . Responsable Departamento Mujer**